

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 258.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La extraordinaria elevación de los precios de la hulla, consecuencia de la perturbación económica producida por la guerra europea, ha originado graves dificultades en la marcha normal de las industrias españolas, afectando ese trastorno muy especialmente á las que, como las del gas, del alumbrado y gran parte de las de luz eléctrica, utilizan aquella primera materia como medio de producción.

El natural deseo de lucro que á las empresas industriales anima, ha inducido á los productores á compensar con un aumento de precio en los productos la carestía del carbón. Así, las empresas de alumbrado de las poblaciones han respondido al alza del mercado de hulla con un anuncio de elevación del precio de venta de la luz, pretendiendo en algún caso hasta romper contratos de suministros anteriormente celebrados en condiciones menos onerosas para el consumidor, y llegando á amenazar con el paro en la fabricación; pero con el solo anuncio de tales propuestas han surgido en varias poblacio-

nes graves síntomas de posibles perturbaciones de la tranquilidad pública.

Puede ser, pues, materia de otras medidas de Gobierno (unas ya adoptadas y otras en proyecto) la regulación y la coordinación posible de los intereses contrapuestos de productores y consumidores; serán los Tribunales ordinarios los competentes, según ley, para la solución de otras contiendas de derecho privado; pero aparte de esa preocupación de procurar la armonía en las relaciones puramente económicas y de resolver los litigios de carácter civil, la atención del Poder público se ve requerida por otros conflictos que surgen como derivados del problema, y ante los cuales el Gobierno no puede permanecer en actitud expectante sin abandonar su función más esencial, pues atañen directamente al orden público.

Ya por su naturaleza, sin relación á situaciones de anormalidad social, los servicios de alumbrado, así público como privado, en su aspecto de interés colectivo, han sido con diversos motivos objeto de reglamentación gubernativa, que siempre ha tendido á evitar el grave daño que á la conveniencia y tranquilidad generales ocasionaría la interrupción en la prestación de aquéllos, porque á nadie puede ocultarse el grave trastorno que en la marcha de la vida nacional significaría la paralización de un medio de vida tan indispensable como el del alumbrado.

Así, entre otras disposiciones, la Instrucción de 4 de enero de 1905, obliga á los arrendatarios del servicio de alumbrado de las poblaciones á no suspenderle, sino después de previo aviso con treinta días, cuando

menos, de antelación, aun en el extremo caso de que la suspensión obedeciera á causas de justificación civil tan plena como la falta de pago por parte de las Corporaciones municipales. Según la ley de 27 de abril de 1909, las huelgas ó paros de obreros ó de patronos, no podrán efectuarse sino ocho días después del correspondiente anuncio, cuando tiendan á producir falta de luz. Y el poder público mira con tan delicada atención la especialidad de tal servicio que, excluyéndole de las normas corrientes y tradicionales de la contratación civil, llega en el Real decreto de 8 de junio de 1906, á prohibir al vendedor de gas ó de fluido eléctrico que suspenda el suministro cuando exista pendiente alguna reclamación de las que se expresan en los artículos 42 y 108 de dicha disposición reglamentaria.

Así, pues, si el problema, aun dentro del desarrollo normal de las relaciones económico-sociales tiene ese aspecto de conveniencia é interés públicos, siempre reconocido por la Administración, cuando el Gobierno observa que, además, en las circunstancias anormales por que atravesamos, los conflictos ya iniciados adquieran derivaciones que comprometan la paz pública, amenazándola gravemente—según síntomas elocuentes manifestados, entre otras importantes poblaciones, en Almería y Valencia,—indispensable es la adopción de eficaces medidas que atajen el mal, oponiendo á éste remedios de naturaleza transitoria y circunstancial, sólo encaminados á prevenir las posibles alteraciones del orden.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer, como medida de carácter general y obligatoria, desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, que los productores de gas y de electricidad para el alumbrado no podrán cesar ni suspender el suministro contratado con anterioridad con los Ayuntamientos ó particulares, sin autorización del Gobernador de la respectiva provincia, el cual negará precisamente aquélla cuando, á su juicio, existan motivos fundados de que la cesación ó suspensión del servicio pudiera originar grave alteración de orden público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(De la *Gaceta* núm. 257.)

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos por el impuesto de Derechos reales, expedidas por los Liquidadores de los partidos de Castrogeriz y Lerma, contra varios contribuyentes, he dictado la siguiente providencia:

«Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden, en concepto de contribuyentes, por las cantidades que en la misma se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no

hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 11 de septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Belorado.

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una mula y una potra, que al final se reseñarán, que fueron sustraídas á Francisco Sáiz Pérez y Petra Gil Pérez, vecinos de Pineda de la Sierra, en la noche del 24 al 25 del pasado mes de agosto, de un campo en que se hallaban pastando, llamando Las Hoyitas, jurisdicción de dicho pueblo, y, caso de ser habidas aludidas caballerías, ponerlas á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia ó adquisición.

Caballerías sustraídas.

Una mula de ocho á nueve años, pelo de rata, casi negro, como de seis cuartas de alzada y con un lunar blanco en la paletilla derecha.

Una potra de tres á cuatro años, como de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, con una estrella blanca en la frente, paticalzada de la pata izquierda y herrada de las cuatro extremidades.

Dado en Belorado á 12 de septiembre de 1916.—Luis Díaz.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Ibeas de Juarros.

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 25 de los corrientes y hora de las quince se

subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados á D. Miguel Palacios Gómez, vecino de San Millán de Juarros, para hacer pago á D. Federico Sáez Nuño, que lo es del barrio de Villimar (Burgos), de la cantidad de 179 pesetas que le adeuda, que con la tasación de los mismos son los que á continuación se expresan:

Una finca rústica, radicante, como las siguientes, en término municipal de Ibeas, donde llaman la Cuesta, de ocho áreas de cabida, que linda norte linde, S. José Lázaro, E. Narciso Lázaro y O. erial, tasada en 40 pesetas.

Otra en la Pradera de Arriba, de dos, que linda N. Dionisio Sáez, sur Manuela García. E. Feliciano Palacios y O. Victoriano Monedero, en 70.

Otra en la Cuesta de Abajo, de 20, que linda N. cañada, S. Bruno Peña, E. linde y O. erial, en 30.

Otra en el Alto de la Dehesa, de seis, que linda por N. Luis Duque, S. Feliciano Palacios, E. Fernando Lázaro y O. se ignora, en 15.

Otra en la Vega, de 10, que linda N. camino, S. Julio Pérez, E. Juan Gonzalo y O. Tomás Soto, en 25.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta y que no existiendo títulos será de cuenta del rematante el adquirirlos, conformándose con el certificado de adjudicación.

Dado en Ibeas de Juarros á 10 de septiembre de 1916.—El Juez, José Fernández.—Ante mí.—El Secretario, Baltasar Garrido.

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 2 de octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes inmuebles embargados á D. Francisco Palacios Gómez, vecino de San Millán de Juarros, para hacer pago á D. Federico Sáez Nuño, que lo es del barrio de Villimar (Burgos), de la cantidad de 244'70 pesetas que le adeuda, que con su tasación son los que á continuación se relacionan:

Una finca rústica, radicante en término municipal de Ibeas, donde

llaman Pradera de Abajo, de cuatro áreas, que linda N. camino, S. Joaquín Domingo, E. Valentin Colina y O. Dionisio Sáez, tasada en 50 pesetas.

Otra en el mismo término, donde dice Prados de Arriba, de id., que linda N. Matías Lázaro, S. Quintín Pérez, E. dicho Matías y O. arroyo, en 60.

Lo que se hace saber al público por el presente para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y que no existiendo títulos será de cuenta del rematante el adquirirlos.

Dado en Ibeas de Juarros á 11 de septiembre de 1916.—El Juez, José Fernández.—Ante mí.—El Secretario, Baltasar Garrido.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el 13 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Benetretea, D. Justo Díaz Martínez.

Juez municipal suplente de Zazuar, D. Inocente Duque Aguilera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 13 de septiembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de La Nuez de Abajo, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de septiembre de 1916.

—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 7 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Miguel Nebreda.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanas de Valdelucio 5 de septiembre de 1916.—El Alcalde, P. O., Eugenio Hidalgo.

Anuncios particulares

GRAN CONFITERÍA Y REPOSTERÍA

Royalty

CID, 5. —BURGOS

Chocolates. — Azúcares. — Cafés. — Theas. — Pastas para sopa. 1

ABONOS MINERALES

Los superfosfatos de más alta graduación, son los de la Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao.

Representante en Burgos y provincia

JULIAN DE CELAYA

DEPÓSITO CENTRAL:

Almacenes, Huerto del Rey, 25, (La Flora). —BURGOS 7

Criados.

Se necesitan que sepan de labranza y andar con mulas. Para informes dirigirse á Cayetano García-Inés, Granja de Las Quintanillas, Villodrigo, (provincia de Palencia). 7

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1916 á 1917, en virtud de la Real orden de 22 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 199, correspondiente al día 31 de agosto de 1916.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de esteros.	Tasación Peñas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.				PLAZO			Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.			Tasa- ción. Peñas.	Suma de las tasaciones. Peñas.
							Meses.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.			
315	Nidágula.....		El Hoyo.....	>	30	45	Peña el Gato.—N. río, E., S. y O. monte.—Roza de roble á mata baja, dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones viejos.....	3	500	>	30	40	>	150	195			
316	Orbaneja del Castillo..		Lóra y Toza.....	>	100	150	La Peluca.—N. monte, E. Peñas, S. camino, O. terreno de Escalada.—Roza de carrasco de encina, dejando resalvos de dos en dos metros y leñas muertas..	3	1000	130	90	80	>	350	500			
317	Pesadas de Burgos....		Rebollar y Cuetos.....	>	50	100	Los Cuetos.—N. tierras, E. terrenos de Escobados, S. Peña Amarilla, oeste Majada Pelada.—Entresaca de 12 robles y una haya secos inmadurables mar- cados, roza de mata baja de roble, dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones.....	3	300	>	50	30	>	150	250			
318	Pesquera de Ebro.....		Cuesta Derecha.....	>	20	30	Cuesta Derecha.—N. y E. tierras, S. y O. monte.—Entresaca de mata baja de encina, dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones.....	3	65	20	10	>	190	220				
319	Quintanaloma.....		La Dehesa.....	>	15	25	Peña Roja.—N. y E. tierras, S. baldíos, O. monte.—Roza de roble dejando re- salvos de dos en dos metros y malezas muertas.....	3	200	>	30	60	>	100	125			
320	Idem.....		Alto Monte.....	>	15	25	La Nava.—N. La Nava, E. baldíos, S. camino, O. tierras.—Entresaca de tres robles secos inmadurables, roza y poda de roble dejando guías y resalvos de dos en dos metros.....	3	200	>	60	60	>	150	175			
321	Quintanilla-Sobresierra		Briales.....	>	80	140	Briales.—N. tierras, E. Vallejo, S. Vallejo de la Cabaña Vieja, O. camino de las Mercedes.—Entresaca de robizos puntiseos dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones viejos.....	3	220	>	80	30	>	340	480			
322	Sargentos de la Lora..		La Añadera.....	>	60	100	Cuartel de San Antón.—N. río, E. y S. mojonera de Santa Cruz, O. Peñas.— Entresaca y roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.—El Ladre- ro.—Poda de roble para hojada.....	3	150	10	30	10	>	150	250			
323	Idem.....		Corcos y El Hoyo.....	>	50	80	Cuartel del Borco.—N. y E. Peñas, S. y O. monte.—Entresaca de roble joven dejando resalvos de dos en dos metros y leñas muertas.....	3	200	20	20	20	>	120	200			
324	Idem.....		La Hoya.....	>	60	100	Cuartel de la Hoya.—N. sierra, E. monte, S. tierras y O. monte.—Entresaca de roble joven, dejando resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas..	3	60	20	20	10	>	80	180			
325	Idem.....		El Monte.....	>	50	80	Cuartel de la Hoya.—N. camino, E. tierras, S. río, O. monte.—Roza de encina baja dejando resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas.....	3	300	20	40	20	>	150	230			
326	Idem.....		Ropelilla.....	>	25	40	Todo el monte.—Arranque de tocones viejos.....	3	80	10	10	10	>	40	80			
327	Idem.....		Las Rozas.....	>	60	90	Cuartel del Espesal.—N. tierras, E. y S. Peñas, O. pueblo.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de dos en dos metros, arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	3	210	25	20	10	>	150	240			
328	Idem.....		Ceniceros.....	>	25	40	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos.....	3	50	20	10	>	60	100				
329	Sedano.....		Valdecortes.....	>	200	300	Valdebárcena.—N. monte, E. arroyo, S. risco, O. tierras.—Roza de roble joven dejando resalvos de dos en dos metros y leñas muertas.....	3	300	20	50	>	300	600				
330	Tablada del Rudrón..		Santa Marina.....	>	80	140	Santa Marina.—N. y S. monte, E. tierras, O. camino.—Entresaca de haya y roble joven dejando resalvos de dos en dos metros.—Valdevistias.—Poda de roble para hojada.....	3	400	80	60	50	>	350	490			
331	Terradillos de Sedano.		Guiado y Dehesa.....	>	50	75	La Dehesa.—N. risco, E. camino, S. tierras, O. monte.—Entresaca de 20 robli- blizos puntiseos inmadurables.—El Guiado.—Poda de roble para el ga- nado.....	3	743	15	46	20	>	300	375			
332	Tubilla del Agua.....		Montellano.....	>	150	225	Brimiga.—N. arroyo, E. monte, S. risco, O. tierras.—Entresaca de haya y ro- ble joven, dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones vie- jos.—El Asperón.—Poda de roble para hojada.....	3	740	20	50	40	>	400	625			
333	Idem.....		El Moral.....	>	40	80	Arroyo Valdizuela.—N. y E. arroyo, S. camino, O. Sierra Calva.—Entresaca de roble joven, dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones...	3	400	35	30	20	>	200	280			
334	Valdelateja.....		La Linde.....	>	25	35	La Linde é Hicedo.—N. y O. Peñas, E. monte y S. tierras.—Entresaca de mata baja de haya y carrasco, dejando resalvos de dos en dos metros y leñas muertas.....	3	162	25	18	>	170	205				
336	Valle de Hoz de Arriba		Collado y Lomana.....	>	30	45	El Collado.—N. monte, E. risco S. tierras, O. sierra.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones viejos y leñas muertas.....	3	30	15	12	>	60	105				

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO.—(Conclusión).

337	Valle de Hoz de Arriba	Quintanilla San Román	Corrales	40	60	El Lomano.—N. tierras, E. y O. monte, S. risco.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de dos en dos metros, arranque de tocones y leñas muertas...	3	54	10	52	10	60	120
338	Idem.	Bezana	Dehesa ó Corrales	125	200	Los Carboneros.—Entresaca de 42 hayas inmadurables marcadas...	3	80	20	120	60	800	1000
339	Idem.	Cilleruelo	Dehesa	200	250	En todo el monte.—Entresaca de 34 robles secos é inmadurables marcados...	3	170	50	160	50	220	470
340	Idem.	Población	Hoyadal	»	»	»	»	100	30	60	30	120	120
341	Idem.	Munilla	Ladredo	»	»	»	»	60	10	20	10	100	100
342	Idem.	Idem.	El Lomo	»	»	»	»	60	10	20	10	100	100
343	Idem.	Crespos y Campino	Monte Albar	50	90	Rebollo Conco.—N. y E. monte, S. y O. riscos.—Entresaca de haya y roble puntisecos inmadurables que no pasen de 20 centímetros de diámetro, arranque de tocones viejos y leñas muertas y rodadas...	3	60	10	30	10	150	240
344	Idem.	Torres Arriba y Abajo	Orazas y Pedulares	80	120	La Corva.—N. y E. monte, E. y S. Sierra Calva.—Entresaca de hayas puntisecas inmadurables y que no pasen de 20 centímetros de diámetro y arranque de tocones viejos...	3	95	10	60	»	60	180
345	Idem.	Villamediana	El Peñado	30	45	El Pico.—N. y O. tierras, E. monte, S. risco.—Entresaca de haya joven, dejando resalvos de dos en dos metros, arranque de tocones viejos y leñas muertas...	3	52	8	50	10	50	95
346	Idem.	Pradilla	El Rebollar	40	60	Montecillo.—N. risco, E., S. y O. tierras.—Entresaca de haya joven, dejando resalvos de dos en dos metros...	3	100	20	62	20	60	120
347	Idem.	Munilla	Sobornedo y Tureña	50	80	El Lomo.—N. río E. y S. monte, O. sierra.—Entresaca de hayas puntisecas inmadurables y menores de 20 centímetros de diámetro y arranque de tocones viejos...	3	80	10	25	10	100	180
347	Idem.	Bezana	Dehesa	»	225	Todo el monte.—Arranque de tocones viejos...	»	»	»	»	»	»	»
448	Idem.	Cilleruelo y otro	Somoahedo	150	120	El Rebollar.—N. y E. tierras, S. y O. monte.—Entresaca de robizo puntiseco menor de 20 centímetros de diámetro, leñas muertas y rodadas...	3	50	50	380	50	300	525
349	Idem.	Arriba	La Torca	80	90	El Valle.—N. y O. monte, E. y S. tierras.—Entresaca de robizos puntisecos menores de 20 centímetros de diámetro, leñas muertas y rodadas...	3	200	23	80	23	500	620
350	Idem.	Población	Trasloma	60	30	Los Arcillos.—N. tierras, E. sierra, S. pueblo y O. monte.—Entresaca de roble joven dejando resalvos de dos en dos metros y leñas muertas...	3	160	28	100	28	200	290
351	Idem.	Castriello	Argobeo	20	45	La Dehesa.—N. sierra, E. tierras, S. camino, O. monte.—Entresaca y limpia de roble joven, dejando resalvos de dos en dos metros.—Campo la Dehesa.	3	50	10	40	10	100	130
352	Idem.	Quintanantello	La Dehesa	30	360	Cigüé.—N. y O. monte, E. tierras, S. pueblo.—Entresaca de 50 robles inmadurables marcados y arranque de tocones viejos.—El Nidrial.—Roza de argoma para tejera...	3	60	10	80	10	130	175
353	Idem.	Virtus	Cigüé	240	30	Las Quemadas.—N. tierras, E. y O. monte, S. río.—Entresaca de roble joven, dejando resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y roza de argoma...	3	120	80	270	80	600	960
254	Idem.	Argomedo	La Cuesta	20	»	»	3	60	10	80	10	200	230
355	Idem.	Soncillo	Encina Cabaña	»	»	»	»	120	30	120	30	300	300
356	Idem.	Quintanantello y otro	Eudérico y Corcos	»	»	»	»	100	10	80	10	130	130
357	Idem.	San Cibrán	Fuentemiñá	10	15	La Miña.—N. río, E. monte, S. tierras, O. risco.—Entresaca de haya joven, dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones viejos...	3	20	»	20	»	100	115
257	Id. y otros	Cilleruelo y otros	La Virga	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
358	Valle de Valdebezana	Soncillo	La Gándara	100	150	Todo el monte.—Roza de brezo y argoma...	3	»	»	»	»	300	450
359	Idem.	Riño	Hayadal	20	30	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos y leñas muertas...	3	60	10	40	10	80	110
360	Idem.	Montoto	Matorral y Coreña	40	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, limpia de malezas, acebo y arranque de tocones...	3	40	10	40	10	150	210
361	Idem.	Villabáscos	Tremudal y Caleros	60	90	Los Caleros.—N. río, E. S. y O. monte.—Entresaca de haya y roble joven, dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones viejos...	3	60	10	60	10	150	240
309	Idem.	Cubillos	Valluenga	20	30	Valluenga.—N. y E. risco, E. y O. Vallejo.—Entresaca de roble joven, dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones viejos...	3	30	10	10	10	100	130
362	Valle de Zamanzas	Villanueva	La Cuesta	20	30	Las Senarejas.—N. y O. monte, E. río y O. risco.—Entresaca de encina joven dejando resalvos de dos en dos metros y limpia de malezas...	3	30	10	10	10	100	130
363	Idem.	Báscos	Cuesta Gualdan	60	90	Todo el monte.—Arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas...	3	160	30	50	30	200	290

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1916 á 1917, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 22 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.